



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Octubre 25 de 2021.-

Doy cuenta al señor Juez con el presente proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** Radicado N° **23001311000320200010800**, en el cual solicitan conceder el beneficio de amparo de pobreza. A su Despacho.

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA DE MONTERÍA EN ORALIDAD,
Octubre Veintiséis (26) de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de Secretaría observa el Despacho que se dan los requisitos exigidos por el artículo 151 y ss del Código General del Proceso, y en consecuencia se concederá el beneficio de amparo de pobreza.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- **CONCEDER** el beneficio legal de amparo de pobreza en favor de la demandante **LEIDIS DIANA PEINADO COGOLLO**, dentro de dicho proceso, de conformidad con el artículo 151 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA CECILIA PETRO HERNANDEZ